

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las plazas del personal eventual para el proceso electoral ordinario durante el ejercicio fiscal 2016.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en materia política-electoral que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado expidió el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas³, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local

la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.

6. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015, por el que se aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral.
7. El diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-033/VI/2015 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó las plazas del personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2015.
8. El proceso electoral ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, inició el siete de septiembre de dos mil quince.
9. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
10. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Junta Ejecutiva del Instituto, en reunión de trabajo determinó proponer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la aprobación de plazas del personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2016.
11. El veintiocho de diciembre del presente año, la Comisión del Servicio Profesional Electoral aprobó las plazas del personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2016.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto, es la de un

⁴ En lo sucesivo Ley Orgánica

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante Instituto Electoral

organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que goza de autonomía en su funcionamiento y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función. Además, señala que todas las actividades de los órganos del Instituto se registrarán por los principios rectores electorales previstos en la Constitución Local.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que los artículos 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica; establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; emitir los Acuerdos que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines y las demás que le confiera la Constitución Federal,

la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 36, numeral 1, fracción II y 39, numeral 1, fracción IX de la Ley Orgánica, la Comisión del Servicio Profesional Electoral se integra con carácter permanente y tiene entre otras atribuciones, las que le confiera la Ley Orgánica y los Reglamentos del Consejo General.

Séptimo.- Que el artículo 49, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, establece que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones, las que le encomienden la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General o su Presidente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 58 Ayuntamientos de la entidad, inició el siete de septiembre de dos mil quince.

Noveno.- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales Electorales son los órganos temporales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente; deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, a partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo.- Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de febrero del año de la elección y concluirán

sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones en la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria, a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo primero.- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, se integrarán con: a) Un Consejero Presidente; b) Un Secretario Ejecutivo, y c) Cuatro Consejeros electorales, con sus respectivos suplentes.

Décimo segundo.- Que de conformidad con los artículos 64 y 67 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en su respectiva demarcación territorial, los cuales deberán quedar instalados dentro de la primer semana del mes de enero y febrero del año de la elección, respectivamente.

Decimo tercero.- Que derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral, se incorporaron nuevas áreas técnicas en la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, además en septiembre de dos mil quince se dio inicio con las actividades relativas al proceso electoral 2015-2016, por tanto, este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-033/VI/2015 aprobó las plazas de personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2015.

Décimo cuarto.- Que con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades inherentes al presente proceso electoral, este órgano máximo de dirección considera necesario aprobar las plazas de personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2016; plazas que forman parte de la estructura orgánica-temporal que desarrollará y coadyuvará en dichas actividades.

Décimo quinto.- Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral y la Junta Ejecutiva, se abocaron a realizar el análisis de las plazas del personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2016 a efecto de eficientar la implementación de los procesos que impactan en el desempeño organizacional.

Décimo sexto.- Que por lo anterior, este órgano superior de dirección, considera indispensable aprobar mil cuatrocientos noventa y cuatro (1,494) plazas de personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2016.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 124, 126, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 10, numeral 2, 22, numeral 1, 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXXIX, 36, fracción II, 39, numeral 1, fracción IX y 49, numeral 2, fracción XVIII, 61, 64 y 67 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; este Consejo General, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las plazas de personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2016, en términos de lo previsto en los considerandos décimo segundo al décimo sexto, así como el anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, proceda a realizar los trámites y provisiones necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de diciembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo